



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 118 -2021-GR-CUSCO/PM-DE

Cusco, 09 AGO 2021

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL CUSCO.

VISTO:

El Informe N° 1005 -2021-GR-CUSCO/PM-DA-RLOG, 20 de julio del 2021, de la Responsable de Logística de Plan MERISS, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, sobre resolución de contrato perfeccionado mediante Órdenes de Compra N° 254, 274, 277 y 268; el Informe N° 0227-2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-A.E.C, de fecha 20 de julio de 2021, de la Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, Abog. Martha María Pérez Clemente, y con lo demás que contiene;

CONSIDERANDO:

Que, el Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional del Cusco, cuya actividad es la construcción, mejoramiento y consolidación de Sistemas de Riego, con la finalidad de mejorar la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional y mejorar la calidad de vida del poblador rural; cuenta con financiamiento del tesoro público mediante el Pliego 446, por la fuente recurso ordinarios, canon y sobre canon, y con fondos proveniente de Convenios suscrito con gobiernos locales;

Que, en fecha 23 de abril de 2021, se emite la Orden de Compra N° 00254, a favor de la proveedora MERAKI CUSCO S.A.C., para la adquisición de Toner para el Proyecto de Irrigación Áreas Quisco "Instalación de Sistema de Riego de Quisco, del distrito de Alto Pichigua, provincia de Espinar, departamento Cusco", a través de Catalogo Electrónico de PERU COMPRAS, por el monto de S/. 2,592.81 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 81/100 SOLES), con un plazo de entrega desde el 27 de abril hasta el 03 de junio del año 2021;

Que, mediante el Informe N° 0130-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG. Almacén de fecha 10 de junio del 2021, la Responsable de almacén de Plan MERISS, pone en conocimiento que a la fecha las empresas MERAKI CUSCO S.A.C. E INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLÓGICAS S.A.C., no han cumplido con entregar los bienes de acuerdo a las notificaciones realizadas por el área de Logística;

Que, mediante el Informe N° 380-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG-EOPC-JAMCH, de fecha 21 de junio del 2021 emitido por el Operador de PERÚ COMPRAS Tec. José A. Mercado Chávez; observa la fecha de vencimiento del plazo de entrega de las órdenes han excedido, por tanto, se debe entender que a la fecha los proveedores han acumulado el monto máximo de penalidad por mora, por lo que correspondería resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° 227-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG/AEC, de la Abogada Especialista en Contrataciones de nuestra institución concluye lo siguiente: 4.1) *En atención a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, esta oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS MEDIANTE LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPRA DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO - PERU COMPRAS.*

RAZÓN SOCIAL (CONTRATISTA)	ORDEN DE COMPRA N°
MERAKI CUSCO S.A.C.	254
MERAKI CUSCO S.A.C.	274
MERAKI CUSCO S.A.C.	277
INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLOGICAS	288



Mencionadas resoluciones serian por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación”;

Que, mediante Informe N°1005 -2021-GR-CUSCO/PM-DA-RLOG, 20 de julio del 2021, de la Responsable de Logística de Plan MERISS, CPC. María Antonieta Avilés Sánchez, remite a la Dirección de Administración el informe técnico normativo de la Especialista en Contrataciones del Plan MERISS Abogada Martha María Pérez Clemente, señalando sus conclusiones, y se remita a Asesoría Legal;

Que, de acuerdo al literal 137.4 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF en los casos de Catálogos Electrónicos el contrato se perfecciona con la aceptación de la orden de compra y/o servicio emitido en el aplicativo de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, y/u otros documentos que PERÚ COMPRAS determine;

Que, el párrafo 8.8 del numeral 8 de las Reglas Estándar del Método Especial de Contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco – Tipo I Modificación I, prevé: **“Causal y procedimiento de resolución contractual.- La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la LEY y el REGLAMENTO aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la ORDEN DE COMPRA”**, estableciendo el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto supremo N° 344-2018-EF, que la Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: **“a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por moto o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)”** y el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento en mención dispone **“La Entidad puede resolver el contrato sin requiere previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades; o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”** y el literal 165.6 que prevé que **“Tratándose de contrataciones realizadas a través de los catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico”;**

Que, el artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remitirá una copia de la oferta. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, será puesto en conocimiento de su Oficina de Control Institucional o de la Contraloría General de la Republica, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al tribunal;

Que, tanto la Responsable de Logística del Plan MERISS, así como la Abogada Especialista en Contrataciones del Plan MERISS, mediante informe N° 1005-2021-GR.CUSCO/PERPM-DA-RLOG e Informe N° 0227 -2021-GR-CUSCO-PERPM-DA-LOG-AEC. respectivamente, señalan que corresponde la resolución total del contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 254, por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora. A mérito de lo cual la Dirección de Administración deriva el trámite a la oficina de Asesoría Legal para las acciones correspondientes;

Que, de la evaluación de los hechos y de la normativa legal aplicable al caso concreto, se verifica que corresponde resolver el contrato a la proveedora MERAKI CUSCO S.A.C., por motivo de incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora; por lo que, dicho procedimiento debe efectuarse mediante la plataforma digital de PERU COMPRAS, previa emisión de la resolución directoral;



Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Regional No. 005-2021-GR-CUSCO/GR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 242-2021-GR-CUSCO/GR y conforme a los instrumentos de gestión institucional;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER el contrato formalizado con **ORDEN DE COMPRA N° 00254**, de fecha 23 de abril de 2021, por el monto de S/. 2,592.81 (DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON 81/00 SOLES), para el proyecto de Irrigación Quisco "Instalación de Sistema de Riego Quisco del distrito de Alto Pichigua de la provincia de Espinac Departamento de Cusco", derivada del Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco de la Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS, con la proveedora MERAKI CUSCO S.A.C., para la adquisición de bienes descritos en la Orden de Compra, consistentes entrega de TONER; por incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de prestación a su cargo, con arreglo a lo dispuesto por el literal 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Logística, registre en el aplicativo del módulo de CATÁLOGO ELECTRÓNICO, la presente Resolución Directoral e implementar las acciones pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER a la Oficina de Logística, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe Técnico sobre la infracción detectada que además se pronuncie sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Proveedor e instancias administrativas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. MARCO ANTONIO GARAY CAVIEDES
DIRECTOR EJECUTIVO
PLAN MERISS

C.c.

- Dirección de Sistemas de Riego
- Dirección Administración.
- Logística
- Asesoría Legal
- Archivo

GERENCIA GENERAL REGIONAL
PROYECTO ESPECIAL REGIONAL
PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN SIERRA Y SELVA
PLAN MERISS INKA



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 06 AGO 2021

Nº: 1970

DOCUMENTO: Sup N° 420-2021 GR Cusco - PM - DE / AL

ASUNTO: Pedido de Contrato o Orden de Compra
N° 254 / N° 274 / N° 277 / N° 288

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		39	

INDICACIONES:

- 1. Para su atención
- 2. Acompañar antecedentes
- 3. Participar en reunión
- 4. Constancia/Certificado
- 5. Devolver Interesado
- 6. Acción Necesaria
- 7. Firma
- 8. Preparar Respuesta
- 9. Informar
- 10. Por corresponderle
- 11. Opinión y Recomendación
- 12. Formular Contrato
- 13. Formular Adenda
- 14. Formular Resolución D.
- 15. Según lo Solicitado
- 16. Su Conocimiento
- 17. Publicar
- 18. Entrevistarme
- 19. Revisión y Trámite
- 20. Archivar
- 21. Otros

Observaciones:

RD N° 115-2021-DE RD N° 117-2021-DE

RD N° 116-2021-DE RD N° 118-2021-DE



Trabajamos
Integridad



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Mgt. Ing. Marco Antonio Garay Caviedes
DIRECTOR EJECUTIVO



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"
"CUSCO CAPITAL HISTÓRICA DEL PERÚ"

INFORME N° 420 -2021-GR CUSCO-PM-DE/AL.

A : **Ing. Marco Antonio Garay Caviedes.**
Director Ejecutivo - Plan MERISS

Asunto : **Resolución de contrato .**
ORDEN DE COMPRA N° 254
ORDEN DE COMPRA N° 274
ORDEN DE COMPRA N° 277
ORDEN DE COMPRA N° 288

06 AGO 2021

14:19
09

19:30
24

Referencia : a) Informe N° 1005-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG
b) Informe N° 0227-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG/AEC
c) Informe N° 0227-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG.Almacén

Fecha : Cusco, 04 de Agosto de 2021

Me dirijo a usted, a fin de saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia mediante los cuales la Responsable de la Oficina de Logística, solicita opinión legal respecto de la Resolución Total de Contrato de las Órdenes de compra N° 254, 274, 277, 268, consistente en la adquisición de bienes para los distintos proyecto y obras de nuestra Institución.

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 En principio, es necesario identificar que las órdenes de compra N° 254, 274, 277, 268 corresponden a la adquisición de consumibles, colchones, , a través del catálogo Electrónico PERÚ COMPRAS:
- 1.2 Mediante el Informe N° 0227-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG.Almacén la encargada de almacén de Plan MERISS Informa que a la fecha de su informe las empresas MERAKI CUSCO SAC E INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAC no han cumplido con entregar los bienes de acuerdo a las notificaciones realizadas por el área de Logística.
- 1.3 Por lo argumentado en el párrafo anterior, la entidad se encuentra en la facultad de poder resolver los contratos tomando en consideración el Artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado así como el artículo 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado artículos los cuales abordan lo concerniente a la resolución de los contratos.
- 1.4 Mediante Informe N° 227-2021-GR-CUSCO/PM-DA-LOG/AEC la asesora legal de logística de nuestra institución concluye lo siguiente: 4.1) En atención a los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes, esta oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN TOTAL DE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS MEDIANTE LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPRA DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO - PERU COMPRAS.



RAZÓN SOCIAL (CONTRATISTA)	ORDEN DE COMPRA N°
MERAKI CUSCO SAC	254
MERAKI CUSCO SAC	274
MERAKI CUSCO SAC	277
INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLOGICAS	288

Las mencionadas resoluciones seria por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y por la



acumulación de monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

- 1.5 En ese sentido, respaldando el informe precedente se tienen el Informe N° 1005-2021-GR-CUSCO/PM-DA/RLOG emitido por la Responsable de Logística de nuestra institución, donde hace suyo el informe del área especializada en contrataciones, el cual lo ratifica fijando la siguiente posición.
- 1) *En atención a lo expuesto, esta Oficina considera PROCEDENTE la RESOLUCIÓN DE TOTAL DE LOS CONTRATOS FORMALIZADOS MEDIANTE LAS LAS SIGUIENTES ORDENES DE COMPRA DERIVADA DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA MEDIANTE CATALOGO ELECTRÓNICO DE ACUERDO MARCO - PERU COMPRAS.*

RAZON SOCIAL (CONTRATISTA)	ORDEN DE COMPRA N°
MERAKI CUSCO SAC	254
MERAKI CUSCO SAC	274
MERAKI CUSCO SAC	277
INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLOGICAS	288

Las mencionadas resoluciones seria por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales y por la acumulación de monto máximo de penalidad por mora en la ejecución de la prestación

II. ANÁLISIS. -

- 2.1. En primer lugar, debe de indicarse que, efectivamente los requerimientos de bienes realizados por el área usuaria luego de realizar el procedimiento establecido por la normativa de contrataciones vigente se formalizaron mediante las órdenes de compra N° 254, 274, 277, 268, conforme lo establece las distintas opiniones emitidas por el ente rector de las Contrataciones del Estado.
- 2.2. Ahora bien, de acuerdo a lo informado por las distintas instancias de la oficina de Logística, se habría configurado las causales necesarias para la resolución total de los Contratos formalizados mediante las órdenes de compra N° 254, 274, 277, 268, en vista a que, los bienes requeridos no fueron entregados hasta el día de la fecha, causando perjuicio a la entidad que mantenía la necesidad de dichos materiales para cumplir con sus objetivos institucionales.
- 2.3. El TUO de la Ley de Constataciones del Estado establece **Artículo 36. resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2 Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. (...)** además se debe tener en consideración el **Artículo 40. responsabilidad del contratista 40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)**
- 2.4. Por lo acotado en el párrafo anterior, es preciso indicar que lo previsto en la Ley resulta concordante al **Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado el cual establece en su Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato 165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. (...)** 165.3. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.**
- 2.5. Al respecto, cabe señalar que en el ámbito de la contratación pública una vez perfeccionado el contrato,





el Contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al Contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Sin embargo al acontecer hechos perjudiciales que determinen una afectación en cualquiera de ellas, la parte afectada puede resolver el contrato por incumplimiento de sus obligaciones, cumpliendo las formalidades establecidas y por los canales correspondientes, bajo sanción de declararse su ineficacia, en ese sentido, el hecho descrito por el la contratista como excusa de no haber cumplido con su obligación por falta de comunicación de reinicio de obra no se ajusta ni a la realidad ni a lo que se conoce como hecho sobreviniente, caso fortuito o fuerza mayor, de tal modo que el contratista si pudo perfectamente cumplir con su obligación, inclusive dejando el material en los almacenes de la obra ya que no tuvo ningún impedimento., en ese sentido resulta claro que la parte afectada resulta siendo la Entidad que hasta tuvo que generar un nuevo procedimiento de selección para satisfacer su necesidad del referido material. Esto repercute a que la Contratista deba hacer efectivo el pago de la penalidad preestablecida en el contrato.

- 2.6. En el presente caso, se advierte que, los contratistas hasta el momento no han cumplido con entregar en el área de almacén los bienes requeridos por la Entidad, en ese sentido, al incumplir con sus obligaciones contractuales el contratista, incurre claramente en causal de resolución total del contrato, perfectamente descrita y establecida en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, con la imposición de que esta haga efectivo el pago de las penalidades asumidas en el contrato.
- 2.7. Finalmente, como se advierte, al ser un caso de incumplimiento de obligaciones de parte de los contratistas, el Plan MERISS al ser la parte afectada queda facultado para resolver el contrato, estableciendo que la contratista deba pagar las penalidades correspondientes.

III. OPINIÓN.-

- 3.1.- Por lo expuesto, la Oficina Regional de Asesoría Legal del Plan MERISS, opina que corresponde se formalice la Resolución los Contratos formalizados mediante las órdenes de compra N° 254, 274, 277, 288 otorgados a los contratistas MERAKI CUSCO SAC E INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAC.
- 3.2.- Se imponga el pago de la penalidad por incumplimiento a los contratistas MERAKI CUSCO SAC E INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAC conforme se establecen las respectivas ordenes de compra.
- 3.3.- Poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del estado la Resolución a emitirse, ello con la finalidad de que se inicie el Procedimiento Sancionador a los Contratistas MERAKI CUSCO SAC E INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAC.
- 3.4.- Comunicar a los contratistas MERAKI CUSCO SAC E INVERSIONES & SOLUCIONES TECNOLÓGICAS SAC la decisión de resolver el contrato, mediante Carta Notarial.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Mgt. Jesús Duff Acuña Gonzáles
ASESOR LEGAL (e)
ICAC. 3588